



ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN
DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA A
DENOMINARSE PROMOTORES TURÍSTICOS
ZELIBEN S.A. *****

CAPITAL SUSCRITO: ****USD. 800,00

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a los dieciocho días del mes de Mayo del año dos mil once, ante mí, **DOCTOR PIERO GASTÓN AYCART VINCENZINI, NOTARIO TRIGÉSIMO DEL CANTON GUAYAQUIL**, comparecen los señores: **BENJAMÍN ANDRÉS RODRÍGUEZ CHONG**, quien lo realiza por sus propios derechos, quien es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, Ejecutivo de Ocupación, con domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil, quien cuenta con la capacidad civil y necesaria para suscribir todo acto o contrato, a quien de conocer doy fe. **ZELIDH ALEAM CHONG FREIRE**, quien lo realiza por sus propios derechos, quien es de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil, mayor de edad, de estado civil casada, Ejecutiva de Ocupación, quien cuenta con la capacidad civil y necesaria para suscribir todo acto o contrato, a quien de conocer doy fe. Al ser todos bien instruidos sobre el objeto y el resultado de la presente Escritura Pública, en la que intervienen como ya queda indicado, me presentan la siguiente minuta y documentos habilitantes. **SEÑOR NOTARIO:** En los registros de Escrituras Públicas y de Protocolos que

5 1

se encuentran a su cargo, sírvase incorporar la constitución de una compañía anónima al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:**

COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente contrato **BENJAMÍN ANDRÉS RODRÍGUEZ CHONG** y **ZELIDH ALEAM CHONG FREIRE**, quienes lo realizan por sus propios derechos, respectivamente, y por cuanto tienen la voluntad de constituir una compañía anónima que se regirá por las leyes ecuatorianas y por el presente Estatuto Social. **CLÁUSULA SEGUNDA:**

ESTATUTO SOCIAL: ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE DE LA

COMPAÑÍA.- La compañía por voluntad de sus accionistas fundadores se denominará **PROMOTORES TURÍSTICOS ZELIBEN S.A.**

ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La nacionalidad de la presente compañía, por mandato de la ley y por decisión unánime de sus accionistas fundadores, será ecuatoriana, y su domicilio será el cantón Salinas, Provincia de Santa Elena, sin perjuicio de poder abrir sucursales o agencias en el resto del país, o en el extranjero, de acuerdo a las necesidades que se llegaren a presentar.- **ARTÍCULO**

TERCERO: PLAZO.- A) El plazo de duración de la compañía será de treinta años contados a partir de la inscripción de la presente Escritura de Constitución en el Registro Mercantil. **B)** No obstante, este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por la Junta General de los accionistas de la compañía. **ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía se

podrá dedicar: **UNO.-** A la industria hotelera, pudiendo instalar, operar y/o administrar, hoteles, hosterías, moteles, y otros tipo de hospedajes temporales. **DOS.-**

A la actividad de agencia de viajes, pudiendo además realizar reservas de hoteles, pasajes aéreos, marítimos y trenes, así como vender, asesorar, organizar y planificar toda clase de excursiones programadas, nacionales e internacionales, propias o de terceros, e incluso actividades de guías turísticos. **TRES.-** A la instalación,

apertura y/o administración de restaurantes, cafeterías, centros de belleza o SPA, clubes sociales o deportivos, centros comerciales, centros de esparcimiento. **CUATRO.-** A

la realización de charlas, congresos, coloquios, conferencias, diálogos relacionados con la promoción turística nacional e internacional. **CINCO.-** A la

actividad mercantil como administradora, comisionista, mandataria, agente o representante de personas naturales o jurídicas, pudiendo ser estas nacionales o extranjeras, de derecho público o de derecho privado. **SEIS.-** A la tasación, avalúos o peritajes de

toda clase de edificaciones civiles e inmuebles en general. **SIETE.-** A realizar programas, estudios, evaluaciones, auditorías y asesoría de impacto ambiental y a la administración de programas de protección ambiental. **OCHO.-** A la construcción de toda clase de

obras civiles, sean estas casas, puentes, edificios, calles, centros comerciales, puertos aéreos y marítimos.

NUEVE.- A la actividad inmobiliaria, sea con bienes

propios o de terceros. **DIEZ.-** A la importación, comercialización, fabricación, venta y/o alquiler de toda clase de equipos, accesorios, suministros y utensilios de uso médico, odontológico, laboratorio, veterinario u óptico; así como de sus respectivas partes, piezas y/o repuestos, sean estos de para consultas ambulatorias o de uso quirúrgico. **ONCE.-** A la importación, fabricación, procesamiento, elaboración, comercialización y venta, sea al por mayor o menor, de fundas, zunchos, daypas, cuerdas y pañuelos; así como de toda clase de envases, utensilios, recipientes, vasos, tapas, botones, tarrinas, tubos, mangueras, techos, rollos, vestimenta, calzado, juguetes, piolas, pisos, botellas, autoadhesivos, muebles, accesorios, estructuras de plástico, y en general toda clase de productos de plástico, PVC, caucho o de polietileno, sean para uso doméstico, industrial, comercial, marítimo o aéreo. **DOCE.-** A la importación, comercialización y venta al por mayor y menor de materia prima para la elaboración de productos de plástico, PVC, caucho y polietileno. **TRECE.-** A reciclar, seleccionar, paletizar y aglomerar desperdicios de toda clase de productos, así como al procesamiento industrial de desperdicios y desechos para la fabricación de materia prima en general. **CATORCE.-** A la importación, venta, reparación, instalación de máquinas extrusoras y perfiladoras de plástico, y en general de todo tipo de maquinaria industrial. **QUINCE.-** A la importación, exportación, comercialización y venta de artículos o

equipos de señalización y seguridad industrial, doméstica, marítima, aérea y comercial; productos químicos en general, sea cual fuere su estado; metales, minerales, arena, arcilla y minerales; lubricantes, gases y oxígeno; y pesticidas, insecticidas y abonos.

DIECISÉIS.- A la instalación, importación, comercialización y venta, reparación, y asesoría técnica de equipos de refrigeración y ventilación industrial, marítima, residencial, automotriz, aérea y comercial. **DIECISIETE.-** A

la importación, fabricación, comercialización y venta de partes, piezas, repuestos, accesorios para toda clase de equipos de refrigeración y de ventilación, sean estos mecánicos o electrónicos; así como de ductos, mangueras, compresores, ventiladores, gases refrigerantes, lubricantes, sensores, paneles de control, cables en general, switch, válvulas, termostatos, evaporadores o bandas. **DIECIOCHO.-**

Al levantamiento de proyectos, estudio, diseño e instalación de cámaras o cuartos fríos, así como de furgones para vehículos. **DIECINUEVE.-** A la importación, comercialización y venta de medicinas de uso humano y de uso veterinario, así como de ropa, zapatos e indumentaria para uso médico u odontológico. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar y/o celebrar todos los actos y contratos permitidos por la normativa legal ecuatoriana. **ARTÍCULO**

QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO Y CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA.- A) El capital Autorizado de la compañía asciende a la suma **UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS**

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. B) El capital suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, capital que se encuentra dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un Dólar de los Estados Unidos de América, cada una de ellas, las que se encuentran numeradas desde la cero cero uno hasta la ochocientos inclusive. **ARTÍCULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.-** A) Las acciones se extenderán conforme con la ley, las cuales deberán estar firmadas por el Gerente General de la compañía. B) Podrán emitirse certificados provisionales por cualquier número de acciones, pero haciendo constar en ellos la numeración de los mismos. C) La compañía entregará estos certificados provisionales con el número de acciones, que por su aporte le corresponde. **ARTÍCULO SÉPTIMO: CESION DE LAS ACCIONES.-** Las acciones se podrán transferir por cesión acorde a lo que se estipula en el artículo ciento ochenta y ocho, y siguientes de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO OCTAVO: GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA Y SU ADMINISTRACION.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de accionistas, y estará administrada por el Gerente General o por el Presidente Ejecutivo conforme lo determine la ley y el presente estatuto. **ARTÍCULO NOVENO: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** A) La Junta General de los accionistas es el órgano supremo de la compañía que estará integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos para la misma. B) La Junta General de accionistas se reunirá

en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de Compañías. C) La Junta General de accionistas

estará presidida por el Presidente Ejecutivo; y el

~~Gerente General~~ Gerente General actuará como Secretario de la misma, sin embargo; a falta de cualquiera de ellos será

reemplazado por cualquier persona presente en la reunión y con el consentimiento unánime de la Junta

General de accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO: CONVOCATORIA A**

LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de accionistas será convocada por el Gerente General de la compañía o quien lo subrogue, de conformidad con el artículo doscientos treinta y seis de la ley de Compañías, y sin perjuicio de que la Junta General de accionistas se constituya conforme lo establece el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de Compañías. **ARTÍCULO UNDÉCIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA**

GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de accionistas tiene todas las atribuciones establecidas en el artículo doscientos treinta y uno de la ley de compañías y podrá autorizar al representante legal de la compañía para que pueda gravar o enajenar los bienes inmuebles de propiedad la compañía. **ARTÍCULO DUODÉCIMO: CLASES DE JUNTAS**

GENERALES.- Las Juntas Generales de accionistas, pueden ser: Ordinarias y Extraordinarias. **ARTÍCULO DECIMOTERCERO:**

JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del Gerente General, por lo menos

una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la compañía, fundamentalmente para conocer las cuentas, balances e informes que presenten los administradores y comisarios de la compañía, fijar la remuneración del comisario y de los administradores; y, cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria conforme lo determina el artículo doscientos treinta y cuatro de la ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: JUNTAS**

GENERALES EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en el domicilio principal de la compañía cuando sea necesario y fueren para tratar asuntos puntualizados en la convocatoria conforme lo determina el artículo doscientos treinta y cinco de la ley de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: CONVOCATORIAS A LAS JUNTAS

GENERALES: Para la convocatoria de las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias la compañía se regirá por lo estipulado en el artículo doscientos treinta y seis de la ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO: JUNTAS**

UNIVERSALES DE ACCIONISTAS.- No obstante de lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de accionistas se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre todo el capital pagado y que los asistentes suscriban el acta aceptando por unanimidad la celebración de la Junta, bajo sanción de nulidad, conforme lo

determina el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de compañías. **ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO: QUORUM EN LAS**

JUNTAS GENERALES.- A) Para que la Junta General de

accionistas, sea esta Ordinaria o Extraordinaria, se

constituya en primera Convocatoria, habrá que concurrir

a ella por lo menos la mitad del capital pagado. B)

Si la Junta General, sea esta Ordinaria o

Extraordinaria, no pudiere reunirse en la primera

convocatoria por falta de la misma que no podrá

demorarse más de treinta días. C) Las Juntas Generales

de accionistas en segunda convocatoria se reunirá con

el número de accionistas presentes a la sesión, y se

deberá expresar así en la convocatoria que se haga por

la prensa. En esta segunda convocatoria no podrá

modificarse el objeto de la primera convocatoria. **ARTÍCULO**

DECIMOCTAVO: LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL DE

ACCIONISTAS.- A) Salvo las excepciones prevista en la

Ley, las decisiones de las Juntas Generales de

accionistas serán tomadas por mayoría absoluta de los

accionistas presentes. B) Los votos en blanco y las

abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO**

DECIMONOVENO: LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES DE

ACCIONISTAS.- A) Las actas de las Juntas Generales de

accionistas serán llevadas en hojas hábiles y

mecanografiadas en el anverso y reverso debidamente

foliadas, con numeración continua y sucesiva,

cumpliendo con los reglamentos expedidos por la

Superintendencia de Compañías y formándose el

expediente respectivo, anexándole todos los documentos que justifiquen las convocatorias que se hicieren conforme lo establece la ley, además se le anexará todos los documentos que la Junta haya conocido. **B)** Las actas serán debidamente firmadas de manera conjunta por el Presidente y por el Secretario de la Junta, tal como lo determina el artículo doscientos cuarenta y seis de la ley de compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: LA**

REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑÍA.- La administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía estará a cargo, individual e indistintamente, del **GERENTE GENERAL** y/o **PRESIDENTE**

EJECUTIVO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: EL GERENTE GENERAL

Y SUS ATRIBUCIONES.- El Gerente General de la compañía será elegido por la Junta General de accionistas. El Gerente General puede ser o no accionista de la compañía, su cargo durará por el plazo de tres años, quien podrá ser reelegido indefinidamente por periodos iguales, y a él le corresponde las siguientes atribuciones:

A) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía individual e indistintamente. **B)** Actuar como secretario de las Juntas Generales y firmar las actas correspondientes. **C)** Suscribir los títulos o los certificados provisionales de las acciones. **D)** Dirigir la administración de la compañía y contratar al personal de la misma. **E)** Presentar anualmente, a la Junta General de accionistas, el Balance General y las cuentas junto a su informe sobre el ejercicio económico del año. **F)**

Llevar, de acuerdo con la ley, el libro de actas, de acciones y de accionistas de la compañía. G) Cuidar que se lleve la contabilidad de la compañía de conformidad con la ley. H) Las demás atribuciones que le imponga la ley, los reglamentos y el presente estatuto. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO SEGUNDO: EL PRESIDENTE EJECUTIVO Y SUS

ATRIBUCIONES.- El Presidente Ejecutivo será elegido por la Junta General de Accionistas. El Presidente Ejecutivo puede ser o no, accionista de la compañía, su cargo durará tres años, quien podrá ser reelegido indefinidamente por períodos iguales, y a él le corresponde las siguientes atribuciones: **A)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía individual e indistintamente. **B)** Presidir las Juntas Generales de accionistas y suscribir con el Gerente General las actas de las sesiones. **C)** Supervigilar las funciones del Gerente General. **D)** Las demás que le imponga la ley, los reglamentos y el presente estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: LOS**

COMISARIOS DE LA COMPAÑÍA, SUS ATRIBUCIONES Y DE SUS OBLIGACIONES.- **A)** La fiscalización y el control de la compañía estará a cargo de un comisario principal y un comisario suplente, ambos serán elegidos por la Junta General de accionistas para que realicen las funciones que por ley le corresponden, los cuales durarán un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. **B)** Los comisarios estarán obligados a fiscalizar en todas sus partes la administración de la

compañía, examinando en cualquier momento los Libros, Balance General, Cuenta de Perdidas y Ganancias, e informar a la Junta General de accionistas sobre estos documentos, y; en General tendrán las atribuciones y obligaciones que dispone el artículo doscientos setenta y nueve de la ley de Compañías.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: EL FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas que resulten en cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital, conforme lo determina el artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: LA LEGISLACIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.- En todo aquello que no conste expresamente estipulado en el presente Estatuto, la compañía y sus accionistas se regirán por las disposiciones de la Ley de Compañías, así como de las demás normas de otras Leyes y Reglamentos, en lo que fuere aplicable en beneficio de la compañía.

HASTA AQUÍ EL ESTATUTO.- CLÁUSULA TERCERA: DEL PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA.- El capital suscrito de la compañía ha sido pagado por los accionistas fundadores en numerario y en un veinticinco por ciento, conforme se adjunta certificado de cuenta de integración de capital conferido por el Banco de Guayaquil, y de la siguiente manera: **A) BENJAMÍN ANDRÉS RODRÍGUEZ CHONG** suscribe la cantidad de **SETENCIENTAS**



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7361280
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: QUINTERO ERAZO ELIO GUILLERMO
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/05/2011 10:57:34 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- PROMOTORES TURISTICOS ZELIBEN S.A.
APROBADO

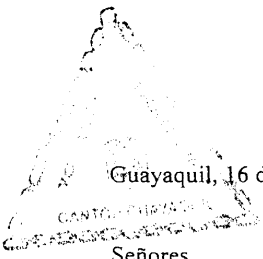
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/06/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA
24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

V-472228


Guayaquil, 16 de Mayo del 2011

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De mis consideraciones

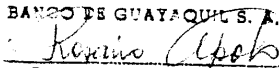
Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **PROMOTORES TURISTICOS ZELIBEN S.A** de USD. 200.00 (DOSIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

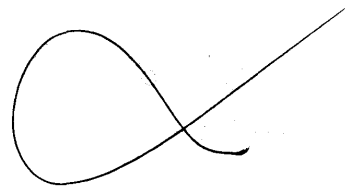
RODRIGUEZ CHONG BENJAMIN ANDRES	\$ 198.00
CHONG FREIRE ZELIDH ALEAM	\$ 2.00

TOTAL	\$ 200.00
--------------	------------------

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comuniquen que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

BANCO DE GUAYAQUIL S. A.

Rosario Apolo Herrera
Subgerente de Inversiones y Cambios

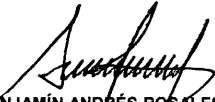


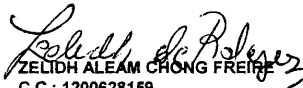
NOVENTA Y DOS acciones ordinarias y nominativas, de un Dólar de Los Estados Unidos de América, cada una de ellas, por lo que ha procedido a cancelar **CIENTO NOVENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.**

B) ZELIDH ALEAM CHONG FREIRE suscribe la cantidad de **OCHO** acciones ordinarias y nominativas, de un Dólar de Los Estados Unidos de América, cada una de ellas, por lo que ha procedido a cancelar la suma de **DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.**

CLÁUSULA CUARTA: AUTORIZACIÓN: Los accionistas fundadores autorizan al Abogado **LUIS GABRIEL POVEDA RODRÍGUEZ**, para que realicen de manera individual todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la presente escritura y del contrato de sociedad que ella contiene, para que convoque a la primera Junta General de Accionistas de la compañía que por este acto se constituye, y para que retire todo tipo de documentos referente a la instrumentación de esta escritura. Sírvase usted Señor Notario exigirnos y agregar los demás documentos requeridos por ley para el pleno perfeccionamiento de este instrumento. (Firma Ilegible) **ABOGADO LUIS GABRIEL POVEDA RODRÍGUEZ**, registro nueve mil setecientos cincuenta y cinco, Colegio de Abogado de la Provincia del Guayas. **HASTA AQUÍ LA MINUTA.** Es copia, en consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido total de la presente minuta que autorizo, la misma que elevo a Escritura Pública. Quedan agregados a esta escritura todos los documentos

de Ley que me han presentado. Los comparecientes me presentaron su identificación personal. Leída que fue la presente escritura pública, por mí el Notario, de principio a fin y en alta voz, a los otorgantes, éstos la aprueban en todas y cada una de sus partes, la afirman, la ratifican y la firman en unidad de acto conmigo el Notario de lo cual doy fe.-


BENJAMÍN ANDRÉS ROSALES CHONG
C.C.: 0915751549
C.V.: 307 - 0335


ZELIDH ALEAM CHONG FREIRE
C.C.: 1200628159
C.V.: DE PRESENTACIÓN



10. The following is a list of the names of the persons who have been appointed to the various committees of the Board of Directors of the City of New York, for the year 1900:





RAZÓN: DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA A DENOMINARSE PROMOTORES TURÍSTICOS ZELIBEN S.A., celebrada ante el **DOCTOR PIERO GASTÓN AYCART VINCENZINI**, NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DE ESTE CANTÓN, con fecha **DIECIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE**, tomo nota de lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución No. **SC.IJ.DJC.G.11.0003120**, dictada el **TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE**, por el **ABOGADO JUAN BRANDO ÁLVAREZ**, SUBDIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL, quedando anotado al margen LA APROBACIÓN DE SU CONSTITUCIÓN.- **GUAYAQUIL, UNO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.- DOY FE,**

[Handwritten signature]
Dr. Piero Gastón Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAS

D.A.

Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Salinas

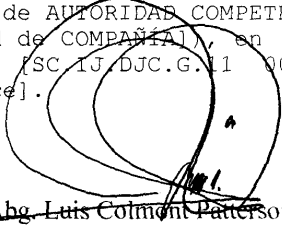
Av. 12 entre calles 38 y 40, San Lorenzo 2773347

Número de Repertorio:

2011 - 1246

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SALINAS, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Siete de Junio de Dos Mil Once queda inscrito el acto o contrato RESOLUCIÓN en el Registro de MERCANTIL de tomo 2 de fojas 490 a 492 con el número de inscripción 85 celebrado entre: ([SUBDIRECTOR DEPARTAMENTO JURIDICO DE COMPAÑIAS en calidad de AUTORIDAD COMPETENTE], [PROMOTORES TURISTICOS ZELIBEN S.A. en calidad de COMPAÑIA]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [SC 13/DJC.G.11 0003120] de fecha [Treinta y Uno de Mayo de Dos Mil Once].


Abg. Luis Colmont Patterson
Registrador de la Propiedad.



Registro de la Propiedad del Cantón Salinas



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.11. 0014967

Guayaquil, 28 JUN 2011

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **PROMOTORES TURISTICOS ZELIBEN S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL